

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2022, al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, el Proceso Ordinario Radicado No. **2022-251**, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por la señora MARIA STELLA CASTAÑEDA DE REYES en contra de COLPENSIONES la cual fue presentada como mensaje de datos.

Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

13 de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y la S.S. y la Ley 2213 de 2022; por lo siguiente:

- 1.** Revisado el poder conferido por la parte accionante, se observa que el mismo no da cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 5º la Ley 2213 de 2022 (antes artículo 5º del Decreto 806 de 2020), esto es, se deberá aportar la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones del togado que corresponda a la aportada en el Registro Nacional de Abogados tal como lo dispone la Ley ya mencionada.
- 2.** De otra parte, revisado el acápite denominado "*DOCUMENTALES*", observa el despacho que, si bien es cierto en el escrito demandatorio se encuentran las mismas separadas y enumeradas, no es menos cierto que se aporta algunas pruebas, como la que acontece con el Registro civil de nacimiento de la accionante y de defunción del causante, así como los de sus hijos, sin que fuera taxativamente solicitados como prueba en el acápite respectivo. Así las cosas, se deberá corregir la demanda y aportar todas las pruebas con la subsanación respectiva, en lo posible en el mismo orden en que van a ser relacionadas.
- 3.** No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de esta y de sus anexos a todos los demandados., por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, que en su parte pertinente ordena "(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. (...)", téngase en cuenta que los accionados deberán ser notificados a los correos electrónicos aducido y aportado en la demanda, se advierte que dicha notificación deberá efectuarse dentro del término concedido en el presente proveído para subsanar este punto, o en su defecto aportar las pruebas de la notificación que coincida con la presentación de la actual demanda, conforme fecha de radicación de la misma, so pena de tenerse extemporánea.

4. Revisada la demanda, se observa que la parte actora no dio cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, (hoy 2213 de 2022, en su artículo 6º). Ello, dado que no contiene el canal digital donde debe ser notificada ni las partes, ni el apoderado judicial, ni los testigos solicitados como prueba, por lo que la demanda deberá subsanarse en tal sentido, so pena de rechazo.
5. Respecto del acápite denominado "CUANTÍA", se le solicita a la parte actora que la señale de manera concreta, dado que la misma es necesaria para establecer la competencia del Despacho, tal como lo establece el artículo 12 del C.P.L. y S.S.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No **218** del **14 de diciembre de 2022.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2022, al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, el Proceso Ordinario de Primera Instancia, Radicado No. **2022-241**, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por la señora JULIETA MARIA VICIOSO NUÑEZ en contra de la sociedad ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES GUERRERO S.A.S., la cual fue presentada como mensaje de datos.

Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 13 de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Visto el anterior informe secretarial procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda y dispone:

Teniendo en cuenta que presente proceso fue presentado por la estudiante de Derecho, en su calidad de miembro adscrito del Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás, portador de la Licencia Temporal No. **30.024** expedida por el C.S. de la J., según certificación que obra en el expediente, quien pretende representar a la demandante, señora JULIETA MARIA VICIOSO NUÑEZ, es por lo que el despacho se abstiene de reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la misma, toda vez que, el mismo no cuenta con Tarjeta Profesional de abogado y en ese sentido el mismo no está legitimada, para actuar en procesos de primera instancia ante los Jueces del Circuito por las siguientes razones:

El artículo 9º de la Ley 2113 de 2022, la cual derogó el Decreto 196 de 1971, al respecto señala:

Competencia general para la representación de terceros. Para el ejercicio de la representación de terceros determinados como personas beneficiadas del servicio en los términos de esta ley, los estudiantes, bajo la supervisión, la guía y el control del Consultorio Jurídico, podrán actuar en los casos establecidos en este Artículo, siempre y cuando la cuantía no supere los 50 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), salvo la competencia aquí establecida en materia penal, laboral y de tránsito.

1. En materia penal en los procesos de conocimiento de los jueces penales municipales o promiscuos municipales:

a) Como representantes de la parte civil en los procedimientos regidos por la Ley 600 de 2000, o representantes de víctimas en los procesos tramitados bajo la Ley 906 de 2004, o la norma que haga sus veces, según el caso.

b) Como defensores o voceros en los procesos regidos por la Ley 600 de 2000 o como defensores en los procesos tramitados bajo la Ley 906 de 2004, o la norma que haga sus veces, según el caso.

c) En los asuntos querellables, así como en los procedimientos penales de los que conocen los juzgados municipales cuando actúen como jueces de conocimiento o como jueces de control de garantías, incluso si son juzgados promiscuos, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 941 de 2005;

d) Como representantes del acusador privado en los términos de la Ley 1826 de 2017.

2. En materia penal como apoderados de víctima en procesos de conocimiento de los jueces penales del circuito tramitados bajo la Ley 906 de 2004, o la norma que haga sus veces, según el caso.

3. **En los procedimientos laborales, siempre y cuando la cuantía no supere los 20 smlmv...** (Subrayado fuera del texto).

Ahora bien, al remitirnos al acápite de Cuantía del líbello demandatorio, encontramos lo siguiente:

"CUANTÍA DEL PROCESO.

La estimo superior a veinte salarios mínimos mensuales legales vigentes (20 SMMLV)."

Lo que se corrobora, al momento de evidenciarse las pretensiones de la demanda, dado que la parte accionante no sólo está incoando el pago de salarios dejados de percibir por más de un año, sino que aunado a ello, la sanción moratoria a partir del 10 de febrero de 2021, entre otros conceptos.

Luego entonces, no se cumplen con los requisitos del mandatario judicial para actuar y representar a su poderdante en primera instancia, ante Juez laboral del Circuito, dentro del presente proceso conforme el monto de las pretensiones anteriormente descritas, las cuales a todas luces superan los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo motivado.

En consecuencia, este operador judicial **RECHAZA** de plano la presente demanda, y ordena su devolución a la parte interesada previas las desanotaciones de sistema y de los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No **218** del **14 de diciembre de 2022**.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2022, al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, el Proceso Ordinario Radicado No. **2022-235**, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por el señor YEFERSSON VILLALBA BENITEZ en contra de las sociedades GRUPO FARKKA S.A.S. y OTRAS, la cual fue presentada como mensaje de datos.

Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

13 de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el libelo demandatorio, se considera:

Establece el artículo 5º del C.P.L.y S.S.:

***"Competencia por razón del lugar o domicilio.** La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante"*

Revisado el libelo demandatorio, observa el despacho que carece de competencia para conocer el presente litigio. Ello como quiera que:

1. La demanda está dirigida al Señor Juez Laboral de Medellín - Antioquia.
2. El poder también se encuentra dirigido al mismo Juez Laboral del Circuito.
3. Conforme a los certificados de existencia y representación de las entidades accionadas, la dirección de notificaciones de las citadas accionadas, corresponden a la ciudad de Medellín, a excepción de la demandada CONSTRUCTORA NUART S.A.S., cuyo Domicilio es en la municipalidad de Sabaneta, Valle de Aburrá, Departamento de Antioquia.

4. De igual manera, la dirección de notificaciones tanto del actor como de su apoderado judicial, es en la ciudad de Medellín (Antioquia).

Así las cosas, se ORDENA remitir el presente proceso por competencia ante los juzgados LABORALES DEL CIRCUITO DE MEDELLIN - ANTIOQUIA (REPARTO) para lo de su cargo, lo anterior previa desanotación en el sistema y en el programa Gestión Siglo XXI. Líbrese el oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No **218** del **14 de diciembre de 2022.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2022, al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, el Proceso Ordinario Radicado No. **2022-225**, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por la señora FLOR ELISA VARGAS VALERO contra COLPENSIONES, la cual fue presentada como mensaje de datos.

Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

13 de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y la S.S. y la Ley 2213 de 2022; por lo siguiente:

- 1.** El Despacho se abstiene de reconocer personería al apoderado judicial de la parte actora, como quiera que no va dirigido al Juez de éste circuito Judicial, así las cosas deberá aportarse uno nuevo. Ello, sin olvidar dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 5º la Ley 2213 de 2022 (antes artículo 5º del Decreto 806 de 2020).
- 2.** De otra parte, No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de esta y de sus anexos a la entidad accionada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, que en su parte pertinente ordena "(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. (...)"; téngase en cuenta que los accionados deberán ser notificados a los correos electrónicos aducido y aportado en la demanda, se advierte que dicha notificación deberá efectuarse dentro del término concedido en el presente proveído para subsanar este punto, o en su defecto aportar las pruebas de la notificación que coincida con la presentación

de la actual demanda, conforme fecha de radicación de la misma, so pena de tenerse extemporánea.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No **218** del **14 de diciembre de 2022.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 12 de diciembre de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-677** informando que la apoderada de la parte demandante ha solicitado el retiro de la demanda con su respectiva compensación. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

13 de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Teniendo en cuenta que la parte demandante solicita el retiro de la demanda se **AUTORIZA EL retiro** de la demanda que se encuentra a disposición de la parte, que como fue presentada de manera virtual, se harán las respectivas anotaciones que dejan esa constancia, previas las desanotaciones en sistemas y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

Por otra parte se ordena la elaboración de la compensación conforme a lo solicitado por la parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 218 del 14 de diciembre de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2022, al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, el Proceso Ordinario Radicado No. **2022-267**, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por la COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S en contra del señor EDWIN EMIRO CUBIDES GUZMAN y EL SINDICATO UNIÓN SINDICAL BANCARIA "USB", la cual fue presentada como mensaje de datos.

Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

13 de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y la S.S. y la Ley 2213 de 2022; por lo siguiente:

- 1.** No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de esta y de sus anexos a los accionados, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, que en su parte pertinente ordena "(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. (...)", téngase en cuenta que los accionados deberán ser notificados al correo electrónico aducido y aportado en la demanda, se advierte que dicha notificación deberá efectuarse dentro del término concedido en el presente proveído para subsanar este punto, o en su defecto aportar las pruebas de la notificación que coincida con la presentación de la actual demanda, conforme fecha de radicación de la misma, so pena de tenerse extemporánea.
- 2.** La demanda carece de acápite de notificaciones, tal como lo disponen los numerales 3º y 4º de la norma procedimental inicialmente citada, donde figuren concretamente, no sólo los correos electrónicos, sino también las direcciones físicas, números de contacto – tanto de los sujetos procesales como del profesional del derecho, incluir.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No **218** del **14 de diciembre de 2022.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2022, al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, el Proceso Ordinario Radicado No. **2022-257**, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por el señor CARLOS EDUARDO VELASQUEZ RODRIGUEZ en contra de CHAMPIÑONES PASO ALTO LTDA., la cual fue presentada como mensaje de datos.

Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

13 de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y la S.S. y la Ley 2213 de 2022; por lo siguiente:

- 1.** Observa el despacho que con las presentes diligencias si bien se allegó el poder conferido, lo cierto es que el mismo deberá contener lo normado en el artículo 77 del C.G.P. Ello por cuanto las pretensiones relacionadas en el poder conferido no son las mismas que reposan en el libelo demandatorio.
- 2.** Así mismo, deberá indicarse que dicho poder no da cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 5º la Ley 2213 de 2022 (antes artículo 5º del Decreto 806 de 2020), esto es, se deberá aportar la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones del togado que corresponda a la aportada en el Registro Nacional de Abogados tal como lo dispone la Ley ya mencionada.
- 3.** No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de esta y de sus anexos a la entidad accionada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, que en su parte pertinente ordena "(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. (...)", téngase en cuenta que la demandada deberá ser notificada al correo electrónico aducido y aportado en la demanda, se advierte que dicha notificación deberá efectuarse dentro del término concedido en el presente proveído para subsanar este punto, o en su defecto aportar las pruebas de la notificación que coincida con la presentación de la actual demanda, conforme fecha de radicación de la misma, so pena de tenerse extemporánea.
- 4.** Ahora, de otra parte, observando el acápite de las pretensiones de la demanda, se evidencia una indebida acumulación de las mismas, dado que se solicita de manera principal, tanto el reintegro como la indemnización por no consignación

al fondo de cesantías, así como la indemnización moratoria, siendo estas contradictorias y/o excluyentes.

5. De igual manera, en cuanto los HECHOS de la demanda, se observa que los mismo no dan cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 7º del artículo 25 de la norma procedimental citada, dado que la mayoría de ellos, contienen más de un hecho, lo que dificultaría en el momento procesal oportuno, que la pasiva al contestar la demanda se pronuncie concretamente sobre cada uno de ellos. Así las cosas, se ordena separar, resumir y concretar los mismos.
6. Visto este acápite denominado "FUNDAMENTOS DE DERECHO", se evidencia que carece de fundamentos y razones de derecho, pues no solo basta con nombrar o citar una norma sin darle un alcance a lo proyectado al caso en concreto, por ello, se deberá ampliar dicho acápite dando cuenta, sobre los fundamentos jurídicos, jurisprudencias, doctrina o lo que desee adicionar para fundamentar la aplicación al caso bajo estudio y en procura de los derechos laborales de su representada.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No **218** del **14 de diciembre de 2022.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2022, al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, el Proceso Ordinario Radicado No. **2022-253**, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por la señora MIRYAM VEGA ROJAS en contra de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, la cual fue presentada como mensaje de datos.

Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

13 de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y la S.S. y la Ley 2213 de 2022; por lo siguiente:

1. Revisado el poder conferido por la parte accionante, se observa que el mismo no da cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 5º la Ley 2213 de 2022 (antes artículo 5º del Decreto 806 de 2020), esto es, se deberá aportar la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones del togado que corresponda a la aportada en el Registro Nacional de Abogados tal como lo dispone la Ley ya mencionada. Adicional a lo anterior, no obran las firmas de las partes, donde consta el consentimiento expreso del mandato conferido y la aceptación al mismo.
2. Establece el Artículo 6o. del C.P.L. y S.S.

"RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA. Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 712 de 2001: Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta.

Mientras esté pendiente el agotamiento de la reclamación administrativa se suspende el término de prescripción de la respectiva acción. (Subrayado fuera del texto)"

La norma la cita el despacho, pues no se allegó con la presentación de la demanda la prueba de agotamiento de la Reclamación Administrativa impetrada ante la UGPP por lo que deberá ser aportado, dado que la pasiva dependerá del escrito demandatorio que preste los efectos pertinentes y conducentes en este Juzgado.

3. De otra parte, revisado el acápite denominado "**DOCUMENTALES**", observa el despacho que, si bien es cierto en el escrito demandatorio se encuentran las mismas separadas y enumeradas, no es menos cierto que tan sólo se aportaron las relacionadas en los numerales tercero y cuarto, sin que obren las restantes. Así las cosas, se deberá corregir la demanda y aportar todas y cada una de las pruebas con la subsanación respectiva, en lo posible en el mismo orden en que van a ser relacionadas.

4. En igual sentido, no se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de esta y de sus anexos a la entidad accionada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, que en su parte pertinente ordena "(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. (...)", téngase en cuenta que la demandada deberá ser notificada al correo electrónico aducido y aportado en la demanda, se advierte que dicha notificación deberá efectuarse dentro del término concedido en el presente proveído para subsanar este punto, o en su defecto aportar las pruebas de la notificación que coincida con la presentación de la actual demanda, conforme fecha de radicación de la misma, so pena de tenerse extemporánea.
5. Revisada la demanda, se observa que la parte actora no dio cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, (hoy 2213 de 2022, en su artículo 6º). Ello, dado que no contiene el canal digital donde debe ser notificada ni las partes, ni la apoderada judicial, ni los testigos solicitados como prueba, por lo que la demanda deberá subsanarse en tal sentido, so pena de rechazo.
6. En igual sentido, tampoco obra dirección de notificaciones judiciales de la apoderada judicial.
7. Respecto del acápite denominado "CUANTÍA", se le solicita a la parte actora que la señale de manera concreta, dado que la misma es necesaria para establecer la competencia del Despacho, tal como lo establece el artículo 12 del C.P.L. y S.S.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No **218** del **14 de diciembre de 2022.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Bogotá D.C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando no fue posible realizar audiencia programada en auto anterior, para el 24/11/2022., como quiera que, este despacho dando cumplimiento a las Circulares: CSJBTC22-64 del 22/08/2022 y CSJBT22-4806 del 31/08/2022, expedidas por el C.S de la Judicatura – Consejo Seccional de la Administración Judicial Bogotá – C/marca, con relación al protocolo de Digitalización de Expedientes Físicos, el actual proceso se encuentra en ENTIDAD EXTERNA para tales efectos, por ello, y pese que a la fecha no ha regresado el expediente de dicha entidad, se hace necesario reprogramar nueva fecha y hora para esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2015-235**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo diecisiete (17) de abril de 2023, a las once (11:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0218 - del 14 de diciembre de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Bogotá D.C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando no fue posible realizar audiencia programada en auto anterior, para el 24/11/2022., como quiera que, este despacho dando cumplimiento a las Circulares: CSJBTC22-64 del 22/08/2022 y CSJBT22-4806 del 31/08/2022, expedidas por el C.S de la Judicatura – Consejo Seccional de la Administración Judicial Bogotá – C/marca, con relación al protocolo de Digitalización de Expedientes Físicos, el actual proceso se encuentra en ENTIDAD EXTERNA para tales efectos, por ello, y pese que a la fecha no ha regresado el expediente de dicha entidad, se hace necesario reprogramar nueva fecha y hora para esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2016-452**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo tres (03) de mayo de 2023, a las doce (12:00) del mediodía, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0218 - del 14 de diciembre de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando no fue posible realizar audiencia programada en auto anterior, para el 25/11/2022., como quiera que, este despacho dando cumplimiento a las Circulares: CSJBTC22-64 del 22/08/2022 y CSJBT22-4806 del 31/08/2022, expedidas por el C.S de la Judicatura – Consejo Seccional de la Administración Judicial Bogotá – C/marca, con relación al protocolo de Digitalización de Expedientes Físicos, el actual proceso se encuentra en ENTIDAD EXTERNA para tales efectos, por ello, y pese que a la fecha no ha regresado el expediente de dicha entidad, se hace necesario reprogramar nueva fecha y hora para esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2016-468**. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha para el próximo ocho (08) de marzo de 2023, a las ocho y treinta (8:30) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No.0218 - del 14 de diciembre de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Bogotá D.C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando no fue posible realizar audiencia programada en auto anterior, para el 24/11/2022., como quiera que, este despacho dando cumplimiento a las Circulares: CSJBTC22-64 del 22/08/2022 y CSJBT22-4806 del 31/08/2022, expedidas por el C.S de la Judicatura – Consejo Seccional de la Administración Judicial Bogotá – C/marca, con relación al protocolo de Digitalización de Expedientes Físicos, el actual proceso se encuentra en ENTIDAD EXTERNA para tales efectos, por ello, y pese que a la fecha no ha regresado el expediente de dicha entidad, se hace necesario reprogramar nueva fecha y hora para esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2018-216**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo diecinueve (19) de abril de 2023, a las doce (12:00) del mediodía, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0218 - del 14 de diciembre de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando no fue posible realizar audiencia programada en auto anterior, para el 25/11/2022., como quiera que, este despacho dando cumplimiento a las Circulares: CSJBTC22-64 del 22/08/2022 y CSJBT22-4806 del 31/08/2022, expedidas por el C.S de la Judicatura – Consejo Seccional de la Administración Judicial Bogotá – C/marca, con relación al protocolo de Digitalización de Expedientes Físicos, el actual proceso se encuentra en ENTIDAD EXTERNA para tales efectos, por ello, y pese que a la fecha no ha regresado el expediente de dicha entidad, se hace necesario reprogramar nueva fecha y hora para esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2018-250**. Sírvase Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo diecisiete (17) de mayo de 2023, a las nueve (9:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho efectuará lectura de fallo, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

*No. **0218** - del 14 de diciembre de 2022.*



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible realizar la audiencia programada en auto anterior, como quiera que hubo fallas en la conexión, por lo tanto, es indispensable reprogramar nueva fecha y hora para esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2019-477** Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha de audiencia para el próximo veintitrés (23) de febrero de 2022, a las nueve y treinta (9:30) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0218 - del 14 de diciembre de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Bogotá D.C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando no fue posible realizar audiencia programada en auto anterior, para el 23/11/2022., como quiera que, este despacho dando cumplimiento a las Circulares: CSJBTC22-64 del 22/08/2022 y CSJBT22-4806 del 31/08/2022, expedidas por el C.S de la Judicatura – Consejo Seccional de la Administración Judicial Bogotá – C/marca, con relación al protocolo de Digitalización de Expedientes Físicos, el actual proceso se encuentra en ENTIDAD EXTERNA para tales efectos, por ello, y pese que a la fecha no ha regresado el expediente de dicha entidad, se hace necesario reprogramar nueva fecha y hora para esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2019-487**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo diez (10) de mayo de 2023, a las once (11:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0218 - del 14 de diciembre de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando no fue posible realizar audiencia programada en auto anterior, para el 21/11/2022., como quiera que, este despacho dando cumplimiento a las Circulares: CSJBTC22-64 del 22/08/2022 y CSJBT22-4806 del 31/08/2022, expedidas por el C.S de la Judicatura – Consejo Seccional de la Administración Judicial Bogotá – C/marca, con relación al protocolo de Digitalización de Expedientes Físicos, el actual proceso se encuentra en ENTIDAD EXTERNA para tales efectos, por ello, y pese que a la fecha no ha regresado el expediente de dicha entidad, se hace necesario reprogramar nueva fecha y hora para esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2019-598**. Sírvese Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo cuatro (04) de mayo de 2023, a las doce (12:00) del mediodía, fecha en la cual, este despacho efectuará lectura de fallo, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

*No. **0218** - del 14 de diciembre de 2022.*



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible realizar la audiencia programada en auto anterior, como quiera que hubo fallas en la conexión, por lo tanto, es indispensable reprogramar nueva fecha y hora para esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2019-821** Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha de audiencia para el próximo veinticuatro (24) de febrero de 2022, a las diez y treinta (10:30) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0218 - del 14 de diciembre de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Doce (12) de diciembre de 2022, al despacho del señor Juez el presente proceso indicando que dentro del término del traslado del dictamen rendido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, la parte demandada actuando por intermedio de mandatario judicial solicitó la comparecencia de los peritos en audiencia pública. **Radicado No. 2019-943.** Sírvase Proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C. trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Conforme la solicitud elevada por el apoderado de la pasiva visible a folios 244-245 de fecha 29/11/2022, el juzgado accede a lo solicitado por ser procedente, pero, con la aclaración que únicamente se citará al profesional en medicina como ponente del dictamen No. 80258345-9122, toda vez que, los demás profesionales tales como la medico principal y la psicóloga – fisioterapeuta, actuaron dentro de ese dictamen como auxiliares del medico ponente, Dr. RINCON GARCIA.

Así las cosas, de conformidad al artículo 228 del C.G.P, aplicable por analogía a los procesos laborales por remisión del artículo 145 del P.C.L y de la S.S., se ordena fijar fecha para audiencia para el próximo **doce (12) de mayo de 2023 a las diez (10:00) a.m.,** a fin de interrogar al Dr. EDUARDO ALFREDO RINCON GARCIA en su calidad de medico ponente, sobre el Dictamen pericial rendido el 10/11/2022, visto a folios 237 a 242 del expediente, mediante el cual se califico el origen y las patologías, junto al porcentaje de P.C.L del demandante señor JOSE DAVID MENDOZA CAÑON.

De lo anterior, se ordena notificar y enviar invitación al perito antes mencionado al canal digital para notificaciones correo electrónico, sala1@juntaregionalbogota.co a través del medio tecnológico virtual TEAMS, así mismo a las partes por intermedio de su apoderado, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento, para su comparecencia a dicha diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada
por anotación en estado*

No. 0218 - del 14 de diciembre de 2022

ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Bogotá D.C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando no fue posible realizar audiencia programada en auto anterior, para el 21/11/2022., como quiera que, este despacho dando cumplimiento a las Circulares: CSJBTC22-64 del 22/08/2022 y CSJBT22-4806 del 31/08/2022, expedidas por el C.S de la Judicatura – Consejo Seccional de la Administración Judicial Bogotá – C/marca, con relación al protocolo de Digitalización de Expedientes Físicos, el actual proceso se encuentra en ENTIDAD EXTERNA para tales efectos, por ello, y pese que a la fecha no ha regresado el expediente de dicha entidad, se hace necesario reprogramar nueva fecha y hora para esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2019-967**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo veintinueve (29) de marzo de 2023, a las dos y treinta (2:30) de la tarde, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0218 - del 14 de diciembre de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible practicar la audiencia programada en auto anterior., como quiera que hubo intermitencia en el servicio de internet en la página de la plataforma Teams, por lo tanto, se hace necesario reprogramar nueva fecha para esa diligencia. Radicado No. **2020-424**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo diecinueve (19) de abril de 2023, a las dos y treinta (2:30) de la tarde, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0218 - del 14 de diciembre de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible practicar la audiencia programada en auto anterior., como quiera que hubo intermitencia en el servicio de internet en la página de la plataforma Teams, por lo tanto, se hace necesario reprogramar nueva fecha para esa diligencia. Radicado No. **2021-282**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo trece (13) de febrero de 2023, a las nueve (9:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0218 - del 14 de diciembre de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC